

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO
(092)**

Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR JESUS OVIDIO HERRERA”

El Jefe del área protegida del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una unidad adscrita al Sector ambiente y desarrollo sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el decreto ibidem en el artículo 2 en el numeral 13 establece que a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta potestad a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia entre otras entidades.

Que la Constitución Política de 1991 en sus artículo 4 inciso segundo establece: “Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”. (Cursiva y subrayado fuera del texto).

Que mediante la Resolución No. 092 de Julio 15 de 1968, se crea y alindera el **PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**, en el RESUELVE en su Artículo Primero, literal a), que reza: “Que con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos, resérvense y declárense como Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores : **a). FARALLONES DE CALI, zona que se encuentra ubicada en jurisdicción de los Municipios de Cali, Jamundí, dagua Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca.** (el subrayado y la negrilla es propia)

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Iniciación del procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que mediante informe de visita de control y vigilancia de fecha 13 de Febrero de 2012, realizado por el grupo operativo del PNN Farallones de Cali, se pudo establecer que en la cuenca de pichindé en la vereda de los andes, Municipio de Cali, jurisdicción del PNN Farallones de Cali, el señor JESUS

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR JESUS OVIDIO HERRERA”.

OVIDIO HERRERA, ha cercado un predio y lo ha ocupado por medio de socola y siembra de matas de plátano y árboles frutales. Visto a folios 1 al 6.

La infracción establecida anteriormente se adjudica al señor JESUS OVIDIO HERRERA, tal como consta en el informe de visita de control.

Que las actividades se están realizando en la Cuenca del Pichindé, Vereda los Andes, Corregimiento de Pichindé, Municipio de Cali, lugar que se encuentra dentro de la jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones.

Que por lo anterior, el día 21 de Febrero de 2012, este despacho mediante auto No. 006 impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad, pues con las actividades desarrolladas por el infractor se está alterando el ecosistema representativo del Parque Nacional Natural Farallones.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en el Artículo 18 determina que la iniciación del procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que para corroborar que la zona objeto de este expediente se encuentra dentro del Área del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, del Municipio de Cali, se realizó un plano cartográfico en el cual se constató que la infracción realizada se encuentra ubicada en la Cuenca Pichindé, Vereda los Andes, Corregimiento de Pichindé, Municipio de Cali, Jurisdicción del PNN Farallones de Cali, Que conforme a lo expuesto anteriormente, las actividades realizadas por el señor JESUS OVIDIO HERRERA, se ha infringido los numerales 4 y 8 del artículo 30 del Decreto 622 de Marzo 16 de 1977, que entre otras dispone: “Prohibanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales”:

- Numeral 4). Que dispone: “Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías”.
- Numeral 8). Que dispone: “Toda actividad que el Inderena determine que puede ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (Negrilla y traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales”

El día 21 de Marzo de 2012, el grupo de control y vigilancia del PNN Farallones de Cali, dejó constancia que el señor JESUS OVIDIO HERRERA, leyó el oficio de notificación y se negó a firmar la misma, razón por la cual fue notificado por edicto.

Por lo anterior y como quiera que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, en su artículo 17 establece que se debe iniciar una investigación, la que tiene como objeto, establecer si existe o no mérito para Formular Cargos, siendo un período para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece que: “...Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que



“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR JESUS OVIDIO HERRERA”.

contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto...”

Por lo anterior este despacho considera que existe mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio y por consiguiente, el jefe del área protegida del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Aperturar investigación y formular cargos contra el señor **JESUS OVIDIO HERRERA**, por infringir las normas ambientales al cercar un predio y ocuparlo por medio de socola y siembra de matas de plátano y árboles frutales, en la Cuenca Pichindé, Vereda los Andes, Corregimiento de Pichindé, Municipio de Cali y Jurisdicción del PNN Farallones de Cali, específicamente las contempladas en los numerales 4 y 8 del artículo 30, del Decreto 622 de Marzo 16 de 1977, que entre otras dispone: “Prohibanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales”:

- Numeral 4). Que dispone: “Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías”.
- Numeral 8). Que dispone: “Toda actividad que el Inderena determine que puede ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (Negrilla y traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales”

ARTICULO SEGUNDO.- PRACTICAR las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de la infracción a las normas de protección del área especial del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

PARAGRAFO.- TENGASE como pruebas las siguientes:

1. El acta de medida preventiva del 21 de Febrero de 2012.
2. Los informes de control y vigilancia de fechas 28 de Noviembre de 2011 y 13 de Febrero de 2012.
3. Las fotografías que reposan en el expediente No. 004 de 2012 a folios 2,3,5 y 6.

ARTICULO TERCERO.- PRACTICAR las siguientes pruebas:

1. **-COMISIONAR** al grupo operativo de control y vigilancia del PNN Farallones de Cali, para que realicen nueva visita ocular al lugar ocupado por el señor **JESUS OVIDIO HERRERA**, y con ello constatar el estado actual de la infracción Ambiental.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al señor **JESUS OVIDIO HERRERA**, de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 44 y s.s. del Código Contencioso administrativo e informarle que dentro de los diez (10) días siguientes a la citada notificación podrá directamente o mediante apoderado presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 y el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a las siguientes instituciones:

1. Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.
2. Procuraduría Ambiental y Agraria del Valle del Cauca
3. Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación
4. Oficina de Planeación de Santiago de Cali.
5. Corregidor de Los Andes.
6. Secretaría de Gobierno de Santiago de Cali.



H

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS
CONTRA EL SEÑOR JESUS OVIDIO HERRERA”.**

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Santiago de Cali, a los doce (12) días de Septiembre de Dos Mil Doce (2012).



JAI ME ALBERTO CELIS PERDOMO
Jefe Área Protegida del PNN farallones de Cali
Dirección Territorial Pacífico

Proyectó y Revisó: José Luis Ortóñez Mejía –Procesos sancionatorios PNN Farallones
Aprobó: Jaime Alberto Celis Perdomo - Jefe Área Protegida PNN farallones de Cali DTP

